

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Se dirige al Despacho el abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, en su condición de apoderado del BANGO AGRARIO DE COLOMBIA, para solicitar aclaración del auto de fecha 12 de agosto de 2020 mediante el cual se emitió mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia y en contra del señor JEOVANI VARGAS DUQUE, en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios adeudados por el demandado calculados a la tasa máxima legal desde el día 15 de noviembre de 2019 para la obligación contenida en el título valor 054016100005342 y desde el 19 de julio de 2020 para la obligación contenida en el título valor No. 054506110000129.

El Despacho ordenó reconocer los intereses moratorios para las dos obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda (6 de agosto de 2020), por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

Acerca del tema que nos ocupa hemos de traer a relucir apartes de una sentencia de a H. Corte Constitucional la No. T-571 de 2007 con ponencia del Magistrado JAIME CORDOBA TRIVIÑO, que dice:

Como lo tiene sentado este Tribunal en múltiples sentencias sobre asuntos similares, y que se reitera, a falta de otro hecho cierto que pruebe la utilización de la llamada cláusula aceleratoria para dar por extinguido el plazo en pagaré por instalamentos y hacer exigible la totalidad de la obligación, se debe tener como fecha de exigibilidad íntegra del título valor la presentación de la demanda, y marca por ende, la época en que empieza a correr el término para que opere la prescripción en el respectivo asunto, que por ser acción cambiaria directa es de tres años.

No es posible acoger la solicitud de aclaración que hace el señor apoderado de la parte demandante, pues de hacerlo, se estaría atentando contra los derechos del demandado, se le causaría perjuicio que debemos evitar, por lo tanto, habremos de estarnos con lo resuelto en providencia que dictó mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado, :

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el Banco Agrario de Colombia contra JEOVANI VARGAS DUQUE, se niega la solicitud de aclaración del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de agosto del presente año, por lo señalado.

SEGUNDO: Estese con lo resuelto por este Despacho en providencia antes citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILIER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

07 SEP 2020

SECRETARIO _____